

En el lugar del Castellar  
 a tres del mes de Mayo del año mil  
 setecientos y cincuenta y dos ante la  
 presencia de Pedro Fran. Izquierdo  
 Notario, y testigos infrascriptos con  
 presencia de la qual se contrahe  
 te hijo legitimo de Baptista Forca  
 ya difunto, y de Maria Monica di  
 cende vecina del Castellar de una  
 parte, y de parte otra Teresa su  
 Contrayente hijo legitimo de los  
 ya difuntos Juan Fran. su  
 Teresa su vecina del Castellar  
 las quales partes respectivamente di  
 xeron que para el matrimonio que  
 ya aora sido tratado, y celebra  
 do en la Santa Madre Iglesia entre  
 los dho otorgaban, y otorgan.



presente su Capitulacion matrimonial  
y cada parte haues para en ayuda  
y contemplacion de su Matrimo-  
nio los bienes siguientes. Primera  
el Dho Contrahiente tratare y el D.  
Pedro fortea le espere y manda la  
cantidad de veinte libras moneda  
Valencia. y los escrementos de su fructo  
y mas dixo tratie los bienes  
y persona a qualesquiera otros  
bienes al Dho pedrene a unq en quales  
quiera manera. Item por lo se  
mezante la dha tresa años tra  
hee ~~y de su hermano~~ ~~por Pedro fortea~~  
~~le fue grande de persona~~ y qua  
lquiera bienes ala dha renteneuen  
se en qualesquiera manera y mas  
trahee el derecho que tiene a ciertos  
legados en la Villa de Villavieja y  
tras partes. Item fue pacto entre

Otras partes que Casar a Hermano  
Dad Tifa y Cano con hijos o herederos.  
Item fue pacto entre otras partes que  
el bien de Almo del presente  
se aya de hazer de la mayora Co  
muna asi se conuino y ayuso los  
dia mes y año desta reatados.

El D. Pedro fortea

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



BELLO QVARTO, VEIN-  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.



En dho lugar dho día mes y año Miguel hacía para por de hazer la Provedencia de Probanza que intenta presento por testigos a Jaime Mamy Palomar y a Joseph Antonio vecinos de dho lugar a quienes se Mea? por ante mi dho dno Jefe, y recibio Juramento el que hicieron en toda forma debida de decir y como se requiere de vago del qual ofrecieron decir verdad en quanto supieren y fueren preguntados; y fundado por su Mea? dicion y cada uno de ellos respondio y dijo el uno de puy del otro esajaban Jaime Mamy Palomar de edad que dijo ve de sesenta y quatro años, y sea uerda de buena memoria de conquinba, en quanto al contenido del Artículo Primero: que conoce muy bien de vista trato y comunicacion a Theresa Jarque, y que conocio del mismo modo al Tado punto Pasqual hacía Marido que fue de la dicha, y que fueron Marido y mujer legitimos, unidos en una casa y compania y hauido vida coniuugal y maridable; en quanto al Artículo segundo de dha Provedicion visto al testigo y por equal vein entendido. que sabe el testigo le consta, que los dnos Pasqual hacía y Theresa Jarque entre otros hijos que tubieron de su Matrimonio la nombrados en dha Probanza, Por serio mente del mismo su Matrimonio tubieron y procrearon en hijos suyos legitimos y Naturales a Miguel Mattheo hacía estudiante, y a Rosa hacía menor de edad uniendo criando y alimentando los como a vales sus hijos, y ellos a puy Padre como a vales obedeciendo los y respetando los, y que tambien sabe el testigo que quando se hizo la Probanza presentada no habian aun nauido dichos menores, y que lo declarado es publico y Notorio Publica voz y fama en dho lugar del castellar y otras Parres y que todo y la verdad

so cargo del juramento que se le hizo, y habiéndole sido vuelta a  
a la vez esta declaración en ella se firmó y ratificó, y no lo firmó  
y ratificó porque dijo no saber lo firmó su madre Dña. Roldán y firme  
yo Dño. Esteban de que de todos ellos soy juez.

= Franco y queriendo alcalde

Antemi

Pedro Franco queriendo Dño. N.º

Testigo segundo Joseph Alonso de edad que dijo sea de cuarenta  
y cinco años por mayor, menor, y se acuerda de buena memoria de diez  
años, en quanto al contenido del artículo primero de dicha Proposición  
hido al testigo y por aquel viene entendido: que ha conocido y cono-  
ció a Pasqual húa contenido en dicha Probanza ya de punto y que  
igualmente conoce a Juana Xarque su mujer y que fueron  
marido y mujer legítimos viviendo en una casa y compañía y ha-  
ciendo vida marital y conugable, en quanto al artículo  
segundo de dicha Proposición hido al testigo y por aquel viene  
entendido que sabe y le consta que del legítimo matrimonio  
de los Dños Pasqual y Juana Xarque en sus hijos que tubieron  
ya nombrados en la Probanza presentada tubieron por su parte  
y procrearon en hijos suyos legítimos a Miguel Mathis húa este  
Dñe y a Rosa húa los que no habrán, haciendo aun quando se hizo  
la Probanza presentada y cuando criados y alimentando los como  
arabes y los Dños sus Padres obedeciendo los y respetando los y que  
todo lo Dño es público y notorio por común y fama pública en el  
lugar del castellan y otras partes y todos la verdad so cargo del  
juramento que se le hizo y habiéndole vuelto a la vez esta declaración  
en ella se firmó y ratificó, y no lo firmó porque dijo no saber y firmó  
yo Dño. Esteban de que de todos ellos soy juez.

= Franco y queriendo alcalde

Antemi

Pedro Franco queriendo Dño. N.º

En el lugar Dño. día Mes y año Dño Miguel húa como tal notario  
en nombre de los menores justos a Dño. Roldán que para mayor verifi-  
cación y feera de lo sobre Dño. en su presencia su Autoridad judicial  
y al di en lo que se le hizo en respuesta quanto a lo que se le hizo, y así mismo  
me requirieron así Dño. N.º húa en el pueblo de todo lo Dño. soy juez  
Queriendo Dño.



Veinte maravedis.

643

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y LOS.

Dña Die xviá de mes de Marzo  
Extra Anodomini M. DCC. Lij. en el loco del Castellán.

Cadem die, en loco fue yo Miguel húa labrador vecino  
del lugar del Castellán, dita comunidad de Texmel,  
como tutor y curador de las Personas y vienes de de Matheo  
húa estudianten y de Rosa húa hijo del ya de punto  
Pasqual húa y de Juana Xarque menores de edad y  
como a tal en nombre de Dños menores y vienes de de Procu-  
radores antes de ahora nombrados, ahora de nuevo de grado y a  
Nombre en Procurador de Dños menores legítimos y especiales  
así y en tal manera, fides y piedad a la Generalidad no  
desague ni por el contrario: es saber a Salvador Martín  
vecino del lugar del Castellán ayuntamiento especial miente  
y expresa para que en nombre de Dños menores pueda dicho  
Procurador pedir recibir y cobrar esta reciva y cobre  
en su Poder Judicial y extra judicial sin de qualquiera  
Personas y puestos y de quien conenga y no fuerca qual-  
quiera suma y cantidad de Dinero Personis decimales y  
legados, deudos, Comanday Regimientos de las Precios de Armas  
de armiento, y otros qualquiera que se vieren y fueren a los Dños  
menores pertenecientes en qualquiera manera: y en virtud  
de lo que se recibiere y cobrare de y de que en Dño. non-  
bre las Letras y cartas de pago que le fueren pedidas  
y a Dño. Procurador viene visto: Dño. N.º le doy poder  
en Dño. nombre para que pueda intervenir e interviner

Enquales quisiere Pleitos, Pausas y pascas en quales quisiere  
Audencias, Cortes y tribunales y ante qualquier Señores  
Justicias y Justicias de su Magestad y ante qualesquiera conde  
y se oprimen ante lo qual ponga qualquier demanda  
Saque de poder de el no, Testimonios, excozuras y otras pape  
ly y lo presente juntamente con testigos y otras Probanzas  
haga Pedimentos, Requirimientos, Protestaciones, Excozuras  
ny Juamientos, embargos, desembargos, prisiones, solturas  
y apartamientos, ventas y remates, tome posesion y an  
pasos, oiga Autos y sentencias, ni rraponga y siga apelacio  
ny y rreplicas y lo incidente y dependiente de ellas, pue  
parado de ello en nombre de dho. menor y lo doy todo el  
Poder cumplido y bastante y el que de derecho se requiere  
Prometiendo en dho. nombre haber por firme y validero todo  
lo que por dho. Procurador se ra hecho y que no lo rrevocare  
vaya la obligacion que a ello hago de todo lo rreyno de dho.  
menor y muelle y rreyno de Aragón, Valencia  
Juzgado el Dr. Pedro Baptista forneria, beneficiado de la ysa. del  
Castellan y Moque nro vecino del mismo lugar.

Miguel húa como tal tutor de dho.  
Dr. Pedro Baptista forneria soy testigo de lo dho. y firmo  
Dr. Roque Izquierdo mi Contestigo

En el presente Acto no hai que salvar segun  
fuero del presente Nemo de Aragón

Antes

Pedro franco, Nro Cmo Nro P.  
18



642 5  
Certe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

Señor Alcalde  
Miguel húa Vecino del Lugar del Castellar como  
Cata de las Personas y Bienes de Miguel Mates húa de  
tutante y de Rosa húa suya legitima y Natural de  
dicho Lugar húa y de Teresa George Reina del  
Lugar del Castellar Ante Vm Poderco. y en la  
mejor forma que ayga en derecho digo que al  
derecho de los menores contiene. El Proba y be  
rificar el Parentesco que tienen con el dicho  
Lucas Villaroya oficial que fue del Puerto de  
Mangaló Fundador. Item de Legado en la Villa  
de Villaroya de las Penas y para fin de Justicia  
lo dicho Presento una Probanza adfuturam Reyne  
con copia cual consta aver Proba de dicho Paentes  
co con dichos sus Padres y otros con nombre de dichos  
menores dicho Parentesco y a fin de Deponer a estos  
menores en el derecho de dicho Legado por no aver  
nacido estos aun quando se hizo dicha Proban  
za para lo qual ofresco Presentar los Testigos  
que me combiniere con Vm para que sean la  
suminados por los Particulares siguientes  
y como si concurran a Pascual húa y Ter  
cargue contenidas en dicha Probanza.  
y si habon que los expresados Pascual húa

Acusa la que entre otros hijos que tubieron  
ya nombrados en dicha Probanza Particularmente  
de su mismo Legitimo Matrimonio tubieron y ha  
que aron otros dos Representados Menores

Contado lo cual a V. M. P. S. y Duplico ag. por  
presentada dicha Probanza y examinar los  
testigos que go dicho Espo. mente en Nombre de  
los Menores Presentase al tenor de los Articulos  
aciba dichos que amos de ser Justina que p. lo  
Recibire Regulas f. o. b. o.

Miguel Lucia

En el lugar del Castellax a tres dias del mes de Mayo de mil  
setecientos cinquenta y dos el Sr. Franco Agüero J. de Primeros Jue  
Ordinario de dho lugar por ante mi dho Esno en presencia dho habia  
y hubo por Presentada la escritura de Probanza que menciona al di  
mito q. Proposicion y en la Parte de Miguel Lucia Presentado los testigos que  
le combiniaron para alargar en dha Probanza y exponer en los dias  
de dho lugar a los expresados menores y para tomarlos y dho con  
y se le haga saber al tutor Miguel Lucia y por este modo a lo dho y o  
Mando y firmo su Merced y fimo yo dho Esno segun doy fee.  
Francisco Agüero alcalde

Ante mi.

Pedro Franco J. de Notario

Notif. En dho lugar dho dia mes y año lo dho Esno en virtud delo mandado  
por dho Sr. J. de Notario en el Auto antecedente. Notif. que se hizo saber en  
Contenido a Miguel Lucia para que presente los testigos que  
le combiniaron para hacer la Probanza que interenta doy fee.

Pedro Franco J. de Notario